



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Octubre 21 de 2021

05001 41 05 **008 2021 00356** 00

Cumplidos en tiempo oportuno los requisitos exigidos en auto anterior, dentro del presente proceso promovido por **ARON OCTAVIO MOSQUERA ASPRILLA** en contra de **CONSTRUCCIONES IDÁRRAGA S.A.S.** y de **ACIERTO INMOBILIARIO S.A.**; y dado que con los mismos se cumple con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S., el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria de única instancia de la referencia, promovida por ARON OCTAVIO MOSQUERA ASPRILLA identificado con C.C.71.932.193 en contra de CONSTRUCCIONES IDÁRRAGA S.A.S. y de ACIERTO INMOBILIARIO S.A.

SEGUNDO: VINCULAR a la Litis en calidad de tercero coadyuvante, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., de cara a lo dispuesto dentro de los hechos y pretensiones de la demanda.

TERCERO: TRAMITAR el proceso de la referencia por el procedimiento de única instancia.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda, a los representantes legales de las sociedades CONSTRUCCIONES IDÁRRAGA S.A.S., ACIERTO INMOBILIARIO S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A., o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con las disposiciones del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, y los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previo envío del auto admisorio y del

libelo demandatorio, procedan a dar contestación. Y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que no se programará fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se haya notificado a las partes demandada y vinculada.

QUINTO: REQUERIR a las partes demandada y vinculada para que se sirvan de dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del párrafo de la norma señala.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **113** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **22 DE OCTUBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellín - Antioquia

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 – EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR – Teléfono: (604) 5380813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ba584a0d8c9974e36bc52e6424edeef4c0a245d3a93fd660c5b5204ea291e64

Documento generado en 21/10/2021 10:44:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>